



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-MPB/GM

Barranca, 13 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

El Expediente Administrativo RL N°0138-2019, RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019, MEMORANDO N°113-2019-LHLJ-SGC-MPB de fecha 27 de mayo del 2019, RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°485-2019-SGDC/JLMM-MPB de fecha 01 de julio del 2019, MEMORANDUM N°632-2019-SGDC/JLMM-MPB de fecha 09 de setiembre del 2019, INFORME N°0194-2021-DYVM-SGC-MPB de fecha 05 de abril del 2021, MEMORANDUM N°0412-2021-MPB/GM de fecha 13 de abril del 2021, INFORME N°209-2021-MPB/GAJ de fecha 23 de abril del 2021, INFORME N°0144-2021-LLEMCH-SGDC-MPB de fecha 11 de mayo del 2021, INFORME N°801-2021-MPB/GAF de fecha 22 de diciembre del 2021, MEMORANDUM N°1321-2022-MPB/GM de fecha 16 de noviembre del 2022, INFORME N°0421-2022-SGGRDDC-LLEMCH-MPB de fecha 01 de diciembre 2022, MEMORANDUM N°106-2023-MPB/GM de fecha 08 de agosto del 2023, INFORME N°280-2023-MPB/OAJ de fecha 17 de agosto del 2023, INFORME N°2038-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 24 de octubre del 2023, INFORME N°0531-2023-JLMM-SGGRDDC-MPB de fecha 10 de noviembre del 2023, INFORME N°2351-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 26 de diciembre del 2023, MEMORANDUM N°0477-2024-MPB/GM de fecha 22 de abril del 2024, INFORME N°196-2024-MPB/OAJ de fecha 23 de abril del 2024; sobre **INICIO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** otorgada a favor del **SR. FREDY MAINARDO ASENCIOS CALDERÓN** mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019**, para el giro de: **VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS**, ESTABLECIMIENTO: **JEILIZ STORE** establecimiento ubicado en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m², **Expediente Administrativo RL N°0138-2019 y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93 numeral 7 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214 numeral 214.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-MPB/GM

Que, asimismo el artículo 214 numeral 214.1 último párrafo del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N°015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, dispone que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal, es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) "Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 214 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en fecha 04 de julio del 2018, mediante **Expediente Administrativo RL N°0138-2019**, el SR. FREDY MAINARDO ASENCIOS CALDERÓN, solicita Licencia de Funcionamiento, para el giro de: RESTAURANTE-CEVICHERÍA, establecimiento ubicado en CALLE SAENZ PEÑA N°223-(ANTES N°321 MZ. A LT. 4)-BARRANCA con un Área de 40.00m².

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, expedidas por las Municipalidades; y, la Ordenanza Municipal N°04-2018-AL/CPB, modificado por Ordenanza Municipal N°013-2019-AL/CPB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y en uso del Principio de Desconcentración de los Procesos Decisorios que establece el Artículo 74°, numeral 74.3) de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y las facultades conferidas en el Artículo 77°, numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal N°003-2011-AL/CPB, emite la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019**, en la cual **RESUELVE**:

"Artículo 1°.- Accédase a la solicitud presentada por ASENCIOS CALDERÓN, FREDY MAINARDO, otórguese la Licencia de Funcionamiento para la actividad comercial VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS, ESTABLECIMIENTO: JEILIZ STORE, la cual se encuentra ubicada en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m² (...)"

Que, respecto a ello, la Sub Gerencia de Comercialización mediante **MEMORANDO N°113-2019-LHLJ-SGC/MPB de fecha 27 de mayo del 2019**, remite en fecha 30 de mayo del 2019, el Expediente Administrativo RL N°0138-2019 a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que esta realice la respectiva inspección posterior de dicho establecimiento comercial, conforme lo ordena el D.S. N°002-2018-PCM;

Que, estando a lo ordenado mediante el precitado Decreto Supremo, se procedió a realizar la inspección posterior en el establecimiento; es así que, a través del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones elaborado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil se determina que: *"no corresponde otorgar el CERTIFICADO DE ITSE-BASICA, debido a que el establecimiento objeto de inspección ya no funciona, motivo por el cual no se puede verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad; es decir no cumple con la normativa legal vigente. (...)"*.

Que, en base a lo expuesto, la Sub Gerencia de Defensa Civil emitió la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°485-2019-SGDC/JLMM-MPB de fecha 01 de julio del 2019**, mediante la cual **RESUELVE**:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por FINALIZADO el Procedimiento Técnico y Administrativo referido a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básicas, solicitado por ASENCIOS CALDERÓN, FREDY MAINARDO solicitando LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para desarrollar el giro de VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS con un área de 40.00m², ubicado en JR. LIMA N°1212 del Distrito y Provincia de Barranca, por las razones expuestas en la parte considerativa (...)".

Que, según se advierte en lo actuados, la referida resolución fue notificada en fecha 02 de julio del 2019, lo cual se acredita mediante la firma de recepción del administrado (folio 10);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-MPB/GM

Que, asimismo, la precitada Sub Gerencia mediante **MEMORANDUM N°632-2019-SGDC/JLMM-MPB** de fecha 09 de **setiembre del 2019**, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el presente expediente mediante el cual señala: "(...) se está finalizando el procedimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Medio o Bajo, a lo que derivó lo actuado para que a través de la Sub Gerencia a su cargo proceda de acuerdo a sus facultades otorgadas".

Que, la Sub Gerencia de Comercialización emite el **INFORME N°0194-2021-DYVM-SGC-MPB** de fecha 05 de abril del 2021, dirigido a la Gerencia Municipal, concluyendo en lo siguiente; "(...) al haber desaparecido el presupuesto inicial de cumplimiento de las condiciones de Seguridad en Edificaciones, que afirmó cumplir el administrado Asencios Calderón Fredy Mainardo en la declaración jurada de fecha 16 de abril del 2019 y motivo por el cual se le otorgó la Licencia de Funcionamiento, esta licencia no puede sostenerse, habiendo quedado insubsistente e ineficaz por lo que es factible procederse a su revocación.

En ese sentido se remite el expediente a la Gerencia Municipal (fojas 11) con la finalidad que proceda a iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento del administrado Asencios Calderón Fredy Mainardo, toda vez que en atención al artículo 214. 1.4 de la ley arriba mencionada, "la revocación (...) solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente (...)".

Que, en base a ello, mediante **MEMORANDUM N°0412-2021-MPB/GM** de fecha 13 de abril del 2021, en fecha 15 de abril del 2021, este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto al INICIO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada a favor del SR. FREDY MAINARDO ASENSIOS CALDERÓN mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019, para el giro de: VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS, ESTABLECIMIENTO: JEILIZ STORE establecimiento ubicado en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m², Expediente Administrativo RL N°0138-2019.

Que, en base a lo peticionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°209-2021-MPB/GAJ** de fecha 23 de abril del 2021, dirigido a la Sub Gerencia de Defensa Civil, en el cual manifiesta lo siguiente; "(...) De los hechos expuestos, de los actuados administrativos descritos líneas arriba y a la luz de la normatividad legal aplicable y citadas en el presente informe, solicito que se aclare las observaciones señaladas en el presente informe para realizar la evaluación de que, si lo resuelto en la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°485-2019-SGDC/JLMM-MPB ha sido emitida conforme a ley, a fin de emitir opinión legal si debe dar inicio o no a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a favor del administrado Asencios Calderón Fredy Mainardo".

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, en respuesta a ello, emite el **INFORME N°0144-2021-LLEMCH-SGDC/MPB** de fecha 11 de mayo del 2021, mediante el cual señala lo siguiente; "(...) en este caso al no poder realizar la diligencia ITSE debido a que el administrado informó el cese de actividades corresponde la finalización del mismo".

Que, estando a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°801-2021-MPB/GAF** de fecha 22 de diciembre del 2021, dirigido a la Gerencia Municipal, mediante el cual concluye en lo siguiente; "(...) Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa legal vigente aplicable en el presente caso, este despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutorio pertinente en la que se resuelva INICIAR el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB al administrado SR. ASENSIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO para la actividad comercial de VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS, establecimiento : JEILIZ STORE ubicado en JR. LIMA N°1212 del Distrito y Provincia de Barranca, debiéndose correr traslado al administrado otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo deberá continuarse con el procedimiento de revocación".

Que, estando a ello, la Gerencia Municipal emitió el **MEMORANDUM N°1321-2022-MPB/GM** de fecha 16 de noviembre del 2022, dirigido a la Sub Gerencia de Defensa Civil en fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual solicita se sirva precisar si el administrado ASENSIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO, su apoderado o su representante legal presento algún RECURSO IMPUGNATORIO contra RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°485-2019-SGDC/JLMM-MPB, o que si, dicha resolución a la fecha adquirió carácter de ACTO FIRME según el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Que, en respuesta a lo solicitado, la Sub Gerencia de Defensa Civil emitió el **INFORME N°0421-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB** de fecha 01 de diciembre 2022, en el cual señala que el administrado ASENSIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO, no ha presentado descargo alguno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-MPB/GM

Que, en base a ello, mediante **MEMORANDUM N°106-2023-MPB/GM de fecha 08 de agosto del 2023**, en fecha 07 de agosto del 2023, este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto al INICIO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada a favor del SR. FREDY MAINARDO ASENCIOS CALDERÓN mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019, para el giro de: VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS, ESTABLECIMIENTO: JEILIZ STORE establecimiento ubicado en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m², Expediente Administrativo RL N°0138-2019.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°280-2023-MPB/OAJ de fecha 17 de agosto del 2023**, dirigido en fecha 22 de agosto del 2023 a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal mediante el cual solicita se sirva informar sobre si el establecimiento comercial señalado cuenta o no con el certificado ITSE en la actualidad; Asimismo, señalar si se ratifica o no respecto al Inicio del procedimiento de revocación. En tal sentido, de llegar a ratificarse, se derive a Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, de iniciar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de actos administrativos conforme al artículo 214° del TUO de la LPAG, prosiga con el trámite correspondiente.

Que, estando a lo mencionado, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°2038-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 24 de octubre del 2023** dirigido a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, en fecha 27 de octubre del 2023, mediante el cual manifiesta que; "(...) la Sub Gerencia de Comercialización, solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informe si el administrado ASENCIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO o el establecimiento comercial en mención cuenta con CERTIFICADO ITSE en la actualidad, con el fin de que se remita el informe a la oficina de Asesoría Jurídica, para poder culminar con el Procedimiento de REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO respecto a lo solicitado".

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, en respuesta a ello, emite el **INFORME N°0531-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB de fecha 10 de noviembre del 2023**, mediante el cual señala lo siguiente; "(...) habiéndose procedido a realizar la búsqueda en el Sistema Integrado Municipal - ASIMOV KAS - AMAZONS, a nombre de ASENCIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO el mismo que, no cuenta con Certificado ITSE en la actualidad y ninguna información a la fecha a nombre de dicho administrado, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE".

Que, en base a ello, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°2351-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 26 de diciembre del 2023**, dirigido a la Gerencia Municipal en fecha 09 de enero del 2024, en el cual remite lo informado por la precitada subgerencia a la Gerencia Municipal.

Que, estando a lo manifestado por la precitada subgerencia y, debido a la dilación del tiempo transcurrido de dicho proceso, este despacho consideró necesario la opinión legal de Asesoría Jurídica por lo que, mediante **MEMORANDUM N°0477-2024-MPB/GM de fecha 22 de abril del 2024** solicitó opinión legal sobre INICIO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada a favor del SR. FREDY MAINARDO ASENCIOS CALDERÓN mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019, para el giro de: VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS, ESTABLECIMIENTO: JEILIZ STORE establecimiento ubicado en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m², Expediente Administrativo RL N°0138-2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento y los actuados.

Que, en respuesta de lo solicitado la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el **INFORME N°196-2024-MPB/OAJ de fecha 23 de abril del 2024**, señalando lo siguiente:

"Al respecto, mediante el Informe N°2351-2023-RACP/SGCPM-MPB, la Sub Gerencia de Comercialización informa que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil mediante 0531-2023-JLMN-SGGRDDC/MPB, puso de conocimiento que el administrado SR. ASENCIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO, no cuenta con el certificado ITSE en la actualidad. Por lo que, remite los actuados a fin de seguir con el procedimiento correspondiente.

En tal sentido, se remite todo lo actuado a su despacho, para que de acuerdo a sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, emita el acto resolutorio en la que se resuelva Iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado al SR. ASENCIOS CALDERÓN FREDY MAINARDO".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-MPB/GM

Que, en ese sentido, al no contar con el Certificado de ITSE, y siendo un requisito indispensable para la obtención de la Licencia de Funcionamiento – Ley Marco N°28976, corresponde iniciar el proceso de revocatoria, siendo que, según el artículo 214° del TUO de la Ley N°27444; *"Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público"*;

Que, asimismo el Profesor Morón Urbina sostiene que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley le confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreveniente (*Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Edición Conmemorativa por los 20 años de vigencia de LPAG, 16° Edición, revisada actualizada y comentada 2021, Tomo II, Pág., 186 y 187*). Es decir, la autoridad administrativa se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada a favor del SR. FREDY MAINARDO ASENCIOS CALDERÓN mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019**, para el giro de: VENTA DE CALZADOS Y ACCESORIOS, ESTABLECIMIENTO: JEILIZ STORE establecimiento ubicado en JR. LIMA N°1212-BARRANCA con un Área de 40.00m2, **Expediente Administrativo RL N°0138-2019**; por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0137-2019-SGC-MPB de fecha 17 de abril del 2019**.



ED. H. WALTER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.